

ESTATUTOS

BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

TITULO I

ORGANIZACIÓN - DENOMINACIÓN

DOMICILIO - DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. ORGANIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.-

Entre los accionistas que figuran como otorgantes del Contrato Constitutivo que figura en la escritura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se encuentra organizada una sociedad anónima de objeto exclusivo bajo la denominación de "BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.".

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO.-

El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, pudiendo constituir sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar de la república y fuera de ella.

ARTÍCULO 3°. OBJETO.-

La Sociedad tiene por objeto fundamental proporcionar la infraestructura, tecnología, normas, procedimientos e información necesarios para la creación y gestión de manera transparente y eficiente, de mercados bursátiles y mecanismos centralizados de negociación de Valores y otros Instrumentos Bursátiles.

Adicionalmente, es objeto de la Sociedad:

- a) Fomentar el desarrollo del mercado de valores, procurando que el mismo se desenvuelva en adecuadas condiciones de continuidad y formación transparente de precios;
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades de los intermediarios autorizados y otros participantes del mercado de valores, asistiéndolos mediante el desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas y de otra índole.
- c) Asimismo, la Sociedad podrá realizar por cuenta propia, ajena y/o asociada con terceros, la explotación y operación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios relacionados con la actividad bursátil y la comercialización de esos servicios.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá efectuar la financiación, aporte de capitales, constitución de sociedades, concertación de operaciones, compra, venta y negociación de valores y de toda clase de bienes muebles e inmuebles, formación de sociedades subsidiarias, efectuar cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, personas físicas o empresas en general y, en general, realizar actos civiles y comerciales de todo tipo, en cuanto se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4°. MARCO LEGAL.

La Bolsa Boliviana de Valores S.A está sometida a la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo “la Ley”), a sus Disposiciones Reglamentarias, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes de la República de Bolivia.

Asimismo, la Bolsa Boliviana de Valores S.A. tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la Ley, sus Disposiciones Reglamentarias y sus propias normas internas por parte de las personas naturales o jurídicas que actúan en ella en lo que respecta a las operaciones que realicen en la Sociedad y a su relación con sus clientes y con la misma Bolsa Boliviana de Valores S.A.

ARTÍCULO 5°. CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN.

La Bolsa Boliviana de Valores S.A., como entidad autorregulada, tiene potestad de normar, definir y reglamentar, en el marco de las normas legales aplicables, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Su organización interna
- b) Las personas y entidades que pueden participar en ella, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los mecanismos de negociación a ser administrados por ella;
- d) Los Valores y otros Instrumentos Bursátiles que en ella se cotizan;
- e) Los procedimientos para la inscripción, suspensión, cancelación o baja de Valores y otros Instrumentos Bursátiles que se cotizan en la Sociedad.
- f) Los tipos y condiciones de las operaciones que en ella se realizan;
- g) La obtención y difusión de la información;
- h) Las garantías requeridas para el desarrollo de actividades de sus participantes y los mecanismos de cobertura destinados a respaldar las operaciones que en ella se realicen;
- i) Las sanciones aplicables a las personas que en ella participan;
- j) La forma de resolución de conflictos relativos a transacciones en ella realizadas;

- k) Los aranceles y remuneraciones por los servicios que presta y su forma de pago;
- l) Cualquier otra condición que fuera necesaria para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6°. DURACIÓN.-

De conformidad con la Ley, la sociedad tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 7°. CAPITAL AUTORIZADO Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-

El capital autorizado de la sociedad es de Bs97.990.400.- (noventa y siete millones novecientos noventa mil cuatrocientos 00/100 bolivianos).

El capital autorizado de la sociedad se encuentra dividido en 976 (novecientos setenta y seis) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de Bs100.400 (Cien mil cuatrocientos 00/100 Bolivianos) cada una.¹

ARTÍCULO 8°. AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital autorizado podrá ser aumentado o reducido de acuerdo con el desarrollo de las actividades de la sociedad, mediante resolución de una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada especialmente a tal efecto.

ARTÍCULO 9°. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Todo aumento del capital social hasta el monto del capital autorizado requerirá la aprobación de una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto. Sólo hay lugar a la emisión de nuevas acciones cuando las precedentes han sido totalmente suscritas.

ARTÍCULO 10°. REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

La reducción del capital social podrá ser:

1. Voluntaria;
2. Por pérdidas; u

1 Modificación del artículo 7 aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 16 de diciembre de 2020 y autorizada mediante Resolución ASFI No.431/2021.

3. Obligatoria.

En el primer caso, se realizará por decisión de una Junta General Extraordinaria de Accionistas y con la autorización de la autoridad competente. En el segundo caso, con iguales requisitos, se realizará para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio sociales. En el tercer caso, se realizará cuando las pérdidas superen el cincuenta por ciento (50%) del capital social más las reservas libres, en los casos previstos en el artículo 44 de estos estatutos (derecho de separación) o en los casos previstos en el inciso f) y la última parte del artículo 28 de estos estatutos, cumpliendo en todos los casos con las formalidades establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio.²

ARTÍCULO 11°. CLASES DE ACCIONES.-

Las acciones de la sociedad serán todas ordinarias y nominativas.

ARTÍCULO 12°. FORMA DE REPRESENTACIÓN.-

Las acciones de la Sociedad podrán ser representadas documentariamente o mediante anotaciones en cuenta a cargo de una Entidad de Depósito de Valores.

Para el caso de acciones emitidas documentariamente por la Sociedad, corresponderá al titular de las mismas determinar su forma de representación. Para el caso de nuevas emisiones de acciones, incluidas las emergentes de un cambio del valor nominal de las mismas, será la Junta General Extraordinaria de Accionistas la que determine su forma de representación.

ARTÍCULO 13°. TÍTULOS.-

Cuando corresponda a su representación documentaria, las acciones estarán representadas por títulos nominativos correlativamente numerados, que necesariamente consignarán lo siguiente:

1. Nombre o razón social del accionista;
2. Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución y duración de la sociedad;
3. Matrícula de Comercio y fecha de su inscripción;
4. Monto del capital social y del autorizado;
5. Valor nominal de cada acción, serie a la que corresponde, sea ordinaria o preferida, número total de acciones en que se divide la serie y derechos que correspondan;
6. Número de acciones que representa;

² Modificación del artículo 10 aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de agosto de 2012 y autorizada mediante Resolución ASFI No.513/2012.

7. Lugar y fecha de emisión del título;
8. Número correlativo del título;
9. Firmas del Presidente del Directorio, del Secretario del Directorio y del Síndico.

ARTÍCULO 14°. EMISIÓN DE TÍTULOS.-

Los títulos definitivos representativos de las acciones no podrán ser emitidos y las acciones no podrán ser registradas en anotaciones en cuenta si el valor que representan no ha sido pagado en su integridad. En tanto los suscriptores no completen el pago de las acciones, se les otorgará certificados provisionales de suscripción, los mismos que serán necesariamente nominativos y que contendrán iguales detalles que los títulos definitivos.

ARTÍCULO 15°. PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.-

Los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 16°. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.-

Los montos de suscripción de las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los accionistas, incluyendo pero no limitado a reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipos a los accionistas.

ARTÍCULO 17°. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-

Las acciones son indivisibles. Si una acción pertenece en común a varias personas, deberá ser representada por una sola de ellas, pero la totalidad de los propietarios será responsable en mancomunidad solidaria ante la sociedad, con referencia a todas las obligaciones inherentes a su calidad de accionistas.

ARTÍCULO 18°. REGISTRO DE ACCIONES.-

- I. Para el caso de tratarse de acciones representadas documentariamente, la sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, con las formalidades de los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas, que estará a cargo del Secretario del Directorio, el cual contendrá:
 1. Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
 2. Número, series, clase y demás particularidades de las acciones;
 3. Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;

4. Detalle de las transmisiones, con indicación de fechas y nombres de los adquirentes;
5. Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;
6. Conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos;
7. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones.

Las partidas que se asienten en dicho libro deberán llevar la firma del Secretario del Directorio.

El Libro de Registro de Acciones podrá consistir en hojas removibles, previa aprobación de la autoridad competente.

- II. En caso de tratarse de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, los registros de las mismas estarán a cargo de una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada. La Sociedad podrá poner en conocimiento de los accionistas, a solicitud de éstos, información proporcionada por la Entidad de Depósito de Valores respecto a los accionistas y las acciones de la Sociedad, siempre que la información a ser proporcionada no viole obligaciones de reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 19°. TÍTULOS DUPLICADOS.-

En caso de pérdida o destrucción de títulos o certificados de acciones, la Sociedad expedirá los duplicados respectivos, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Código de Comercio, debiendo anotarse esta circunstancia en el Libro de Registro de Acciones. La reposición de títulos de las acciones se efectuará a costa del interesado.

ARTÍCULO 20°. LIMITACIONES PARA CONSTITUIRSE COMO ACCIONISTA.-

- I. En aplicación de la Ley, podrán ser accionistas de la Sociedad las personas jurídicas mercantiles, nacionales o extranjeras, o los organismos financieros multinacionales que cuenten con personalidad jurídica y se hallen debidamente constituidos de conformidad con la ley que regula su constitución.

No podrán ser accionistas de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. sociedades accidentales, de cuentas en participación, riesgos compartidos, sociedades civiles, cooperativas, asociaciones, fundaciones o personas naturales.

- II. Cualquier transferencia de acciones que quisieran realizar las personas naturales, asociaciones, fundaciones o personas jurídicas civiles que hayan adquirido su calidad de accionistas de la Sociedad con anterioridad a la aprobación y vigencia de la Ley, deberá efectuarse a favor de personas jurídicas mercantiles, nacionales o extranjeras, o de organismos financieros multinacionales.

ARTÍCULO 21°. LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD.

Un accionista, individualmente, no podrá poseer más del diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. En conjunto los accionistas vinculados no podrán poseer, ni representar más del veinte por ciento (20%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. A los efectos del presente artículo, la expresión de accionistas vinculados tendrá el significado que le otorga a empresas vinculadas la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 22°. DERECHO DE PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES.-

En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones o de bonos convertibles en acciones, la sociedad en caso de no estar presente en esa oportunidad el 100% de las acciones emitidas, deberá ofrecerlas mediante publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, por tres días consecutivos. Los actuales accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que al efecto se establezca, el mismo que no podrá ser menor a treinta días calendario, computables desde la fecha de la última publicación.

ARTÍCULO 23°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Las acciones de una misma clase serán todas iguales en derechos y obligaciones y representan una alícuota parte del capital social. Cada acción ordinaria otorga a su propietario el derecho a un voto en las Juntas generales de accionistas e incorpora iguales derechos a la percepción de dividendos y a la alícuota parte del capital en caso de liquidación.

ARTÍCULO 24°. SUJECCIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.-

La propiedad de una o más acciones importa la aceptación del acta de fundación, de la escritura social, de los estatutos, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas generales de accionistas y del directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la ley o a los estatutos

ARTÍCULO 25°. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor de sus acciones. El patrimonio individual del accionista es diferente e independiente del patrimonio social.

ARTÍCULO 26°. DERECHOS DE TERCEROS FRENTE AL ACCIONISTA.-

Los acreedores de un accionista no tendrán derecho a intervenir en la administración o en el manejo de la sociedad, ni de afectar los bienes de ésta, debiendo limitarse a resguardar sus intereses mediante el gravamen de las acciones y la retención de los dividendos correspondientes a las acciones de sus deudores.

ARTÍCULO 27°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

La transferencia de las acciones es libre, siempre que los compradores sean cualquiera de las personas señaladas en el párrafo I del ARTÍCULO 20° de estos Estatutos.

La transferencia de acciones representadas documentariamente se efectúa mediante endoso del título e inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

La transferencia de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta se registrará en la Entidad de Depósito de Valores que corresponda mediante los procedimientos que ésta determine en su reglamentación interna.

ARTÍCULO 28°. RESCATE DE LAS ACCIONES.-

En aplicación de la Ley, la Bolsa Boliviana de Valores S.A. podrá disponer el rescate de sus propias acciones, que se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) El programa de rescate de acciones debe ser aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- b) La Junta General Extraordinaria de Accionistas determinará el número de acciones a rescatar o el monto a adquirir, la duración del programa de rescate de acciones y el precio máximo a pagar por las acciones correspondientes. La Junta General Extraordinaria de Accionistas puede delegar alguna o todas estas decisiones al Directorio de la Sociedad.
- c) En un programa de recompra de acciones sólo pueden adquirirse acciones de la Sociedad que estén íntegramente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.
- d) Las acciones que sean de propiedad de la Sociedad no se computan para la conformación de quórum en las Juntas Generales de Accionistas y no tienen derecho a voto, dividendos o preferencia en la suscripción de nuevas acciones.
- e) Si las acciones de la Sociedad tuvieran cotización bursátil, los programas de rescate de acciones se llevarán a cabo en la bolsa o bolsas de valores donde las acciones tuvieran cotización.
- f) Las acciones adquiridas en un programa de rescate deben ser vendidas por la Sociedad en un periodo máximo de seis (6) meses a contar desde su adquisición. Si dichas acciones no son vendidas en tal plazo, la Sociedad procederá a reducir el capital por el valor de las acciones que no fueron vendidas.
- g) Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente a adquirir las acciones recompradas antes de que fueran puestas a la venta a terceros. Sin embargo, el derecho preferente no puede ser ejercido cuando dichas acciones tuvieran cotización bursátil. Los plazos para el ejercicio del derecho preferente por parte de los accionistas se sujetarán a lo estipulado en el ARTÍCULO 22° de estos Estatutos.

La Bolsa Boliviana de Valores S.A. no podrá mantener en su cartera acciones propias que hubiera rescatado por un monto superior al quince por ciento (15%) de las acciones que conforman el capital pagado. Los excedentes que se produzcan deben ser enajenados en un plazo máximo de sesenta (60) días después de la fecha de la adquisición que hubiera originado el excedente. Si luego de este plazo aún existiera un excedente, la Sociedad procederá a reducir el capital por el valor de las acciones excedentes.

TÍTULO III

BONOS O DEBENTURES

ARTÍCULO 29°. FACULTAD DE EMISIÓN.-

La sociedad queda facultada a emitir bonos o debentures por resolución expresa de una Junta General Extraordinaria de Accionistas y con autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 30°. CONDICIONES DE EMISIÓN.-

La propia Junta General de Accionistas que autorice la emisión de los bonos o debentures determinará el monto, plazo, interés, garantías, forma de representación y demás condiciones de la emisión, incluyendo su amortización así como las del rescate y/o conversión de los valores en caso de tratarse de bonos convertibles en acciones. En este último caso, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlos como se estipula en el ARTÍCULO 22° de estos estatutos y el capital social se aumentará en la medida en que los bonos se conviertan en acciones.

La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio o en otro órgano de la Sociedad, las facultades de establecer determinadas condiciones de la emisión.

ARTÍCULO 31°. COLOCACIÓN DE VALORES OBLIGACIONALES.-

Los bonos o debentures de oferta pública que emita la sociedad podrán ser colocados por intermedio de una agencia de bolsa autorizada, con la cual se acordarán las condiciones correspondientes.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 32°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

El gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al directorio y a los ejecutivos debidamente apoderados, cuyas atribuciones, facultades y obligaciones se establecen en las leyes de la República de Bolivia, en los estatutos y en las resoluciones correspondientes.

CAPÍTULO I

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 33°. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de decisión de la Sociedad, con las más amplias facultades de resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 34°. CALIDAD DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 35°. CONVOCATORIA.-

Las Juntas generales de accionistas serán convocadas por el Directorio, sea por propia iniciativa o a solicitud escrita y motivada de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital pagado. Las Juntas también podrán ser convocadas por el Directorio, a solicitud del organismo de fiscalización de la sociedad, o directamente por éste último, cuando el Directorio, requerido al efecto, no hubiera efectuado la convocatoria. Se reconoce el derecho del titular de una sola acción para convocar a Juntas de Accionistas, según lo previsto por el artículo 291 del Código de Comercio. Las convocatorias serán efectuadas mediante tres publicaciones discontinuas de prensa en un periódico de circulación nacional, consignando el carácter de la Junta, el lugar, día y hora de celebración, el orden del día y los requisitos a cumplirse por los accionistas para calificar su concurrencia. En ningún caso la primera publicación de una convocatoria podrá efectuarse con una anticipación mayor a treinta días de la fecha señalada para la celebración de la Junta. La última publicación deberá realizarse cuando menos 10 (diez) días calendario antes de la fecha fijada para la Junta.

En segunda y posteriores convocatorias, cuando correspondan, sólo se publicarán dos avisos de prensa, el último con tres días calendario de anticipación.

Los accionistas residentes en el extranjero serán citados por carta, telefax o correo electrónico enviado a su dirección registrada en el Libro de Registro de Acciones o en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, en forma simultánea a la primera publicación de prensa de la convocatoria.

ARTÍCULO 36°. JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, sin necesidad de convocatoria, en caso de que la totalidad de las acciones emitidas se hallen presentes o representadas. En este caso, las resoluciones serán adoptadas por el acuerdo de al menos dos tercios de las acciones.

ARTÍCULO 37°. LUGAR DE REALIZACIÓN.-

De conformidad con el artículo 283 del Código de Comercio, las Juntas Generales de Accionistas tendrán lugar en el domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO 38°. DERECHO DE CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.-

El derecho de concurrencia a las Juntas Generales de Accionistas se establece mediante la verificación de la inscripción del accionista en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, tratándose de acciones representadas documentariamente, y en el registro de la Entidad de Depósito de Valores correspondiente, tratándose de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 39°. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-

En el caso de personas jurídicas, representará al propietario cualquiera de las personas naturales que tenga facultades legales para ello. Los accionistas personas naturales que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Junta, podrán delegar representación a otro accionista o a terceras personas ajenas a la sociedad. En caso de que los representantes fueran accionistas, será suficiente para acreditar el mandato una carta-poder, aviso cablegráfico, correo electrónico o telefax dirigido, en su caso, por funcionario autorizado, al Presidente o Secretario del Directorio. En el caso de que los representantes no fueran accionistas de la Sociedad, se requerirá poder notariado.

En aplicación de la legislación vigente, una misma persona, sea accionista o no, no podrá representar en cualquier Junta que sea convocada más del 20% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

ARTÍCULO 40°. DERECHO DE REVISIÓN.-

Desde el día siguiente al de la publicación de la primera convocatoria hasta el día previo al del verificativo de la Junta, los accionistas que hubieran acreditado su calidad de tales, o sus representantes legales, en su caso, tendrán derecho a revisar en el domicilio de la sociedad todos los antecedentes relativos a las materias consignadas en el orden del día de la Junta. El órgano que emita la convocatoria a la Junta, pondrá a disposición de los accionistas toda la documentación relativa a los puntos a ser considerados en la Junta según la convocatoria, documentación que estará disponible en medio físico o magnético a decisión de la Sociedad.

ARTÍCULO 41°. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS.-

Se establece la suspensión del registro de transferencias de acciones en el Libro de Registro de Acciones, desde el día de la última publicación de la convocatoria hasta el posterior al de la realización de la Junta, lapso durante el cual quedará cerrado el Libro de Registro de Acciones.

Tratándose de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, si bien el registro de la transferencia es permitido después de la última publicación de la convocatoria, la Sociedad considerará facultados para asistir a la Junta a los accionistas que estuvieran registrados en la

Entidad de Depósito de Valores correspondiente hasta el día de la última publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 42°. DERECHO DE VOTO.-

En las Juntas Generales de Accionistas, cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a un voto.

ARTÍCULO 43°. OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación en los casos de transformación o de fusión de la Sociedad, conforme a las disposiciones relativas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 44°. DERECHO DE SEPARACIÓN.-

Los accionistas que hicieran constar en acta su desacuerdo con las resoluciones adoptadas legalmente en una Junta General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la transformación o la fusión de la Sociedad, o aquéllos que no hubieran concurrido a la misma, podrán acogerse al derecho de separación de la Sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar tal intención por escrito, dirigiéndose al Presidente del Directorio, dentro del plazo máximo de quince días calendario posteriores al del verificativo de la Junta. En el evento del ejercicio del derecho de separación y contra endoso de los títulos o transferencia de las acciones anotadas en cuenta por el accionista en favor de la Sociedad, ésta deberá reembolsar al accionista el monto de sus acciones al valor patrimonial proporcional de las mismas de acuerdo con el balance general auditado de la última gestión previa a la Junta, en el plazo de noventa días, computable desde la fecha de inscripción del acuerdo definitivo de fusión. Para el caso de transformación, se reembolsará al accionista el monto de sus acciones, en el mismo plazo de noventa días, computado desde la aceptación de los acreedores a la transformación y una vez que se hayan inscrito los documentos en los que conste la transformación. Con las formalidades y dentro del plazo que señala el ARTÍCULO 22° de estos estatutos, la Sociedad ofrecerá dichas acciones para que sean adquiridas por los demás accionistas en forma proporcional a su participación en el capital social, y, si éstos no hicieran uso de su derecho preferente en el lapso que se tiene dicho, las acciones serán ofrecidas al público por el término de ciento cincuenta días (150) días calendario, de manera que el plazo total de esta venta no supere el periodo de seis (6) meses computables a partir de su adquisición. Si las acciones no fueran adquiridas en los plazos expresados, la sociedad procederá a la reducción de su capital en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 45°. PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio y, en ausencia o impedimento de éste, por el Primer Vicepresidente del Directorio o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Segundo Vicepresidente. A falta de este funcionario, presidirá la Junta cualquier otro director que ella determine. En ausencia o impedimento de la totalidad de los directores, la Junta designará un accionista para que presida la misma. Actuará como Secretario de las Juntas el que lo fuera del directorio y, en su ausencia, la propia Junta designará al reemplazante.

ARTÍCULO 46°. ACTAS.-

Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas se consignarán en actas constituidas por hojas removibles, las cuales de tiempo en tiempo serán empastadas por la Sociedad para mantenerlas en un archivo ordenado, debiendo las actas correspondientes ser suscritas por el Presidente del Directorio, por el Secretario del Directorio y por dos representantes de los accionistas designados por la misma Junta, de los cuales uno será designado por los accionistas minoritarios, en caso de haberse producido votaciones de dichos accionistas en conformidad con el ARTÍCULO 51° y con el ARTÍCULO 73° de estos estatutos. Las actas de las Juntas generales extraordinarias de accionistas deberán inscribirse ante autoridad competente.

ARTÍCULO 47°. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver los siguientes asuntos:

1. Memoria anual del directorio;
2. Consideración de los estados financieros auditados;
3. Informe de los síndicos;
4. Tratamiento de los resultados de la gestión;
5. Nombramiento y remoción de los directores y síndicos;
6. Fijación de la remuneración y fianzas de los directores y los síndicos;
7. Responsabilidad de los directores y los síndicos, si las hubiese;
8. Nombramiento de auditores externos, pudiendo delegar esta facultad al Directorio;
9. Todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
10. Resolución de cualquier otra materia cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

En los casos de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, la Junta será convocada dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio o cuando corresponda.

ARTÍCULO 48°. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS .-

Toda Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias emitidas por la sociedad.

En caso de no reunirse el quórum en el día y hora señalados, se procederá a una segunda convocatoria, con las formalidades establecidas por el ARTÍCULO 35° de estos estatutos y la Junta quedará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas sin impedimento de expresión. Los votos viciados o en blanco no serán válidos para el cómputo.

ARTÍCULO 49°. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

Los accionistas se reunirán en Junta General Extraordinaria de Accionistas en toda oportunidad que sea necesario considerar y resolver las siguientes materias que son de su exclusiva competencia:

1. Modificación de estatutos;
2. Disolución anticipada;
3. Aumento o disminución del capital autorizado y del capital pagado;
4. Cambio del objeto social;
5. Emisión de nuevas acciones;
6. Emisión de valores obligacionales;
7. Transformación de la sociedad;
8. Fusión con otra u otras sociedades;
9. Nombramiento, remoción y remuneración de los liquidadores;
10. Cotización de las acciones pagadas ordinarias de la sociedad en bolsas de valores;
11. Baja del registro y cotización de las acciones ordinarias de la Sociedad de las bolsas de valores en las que coticen;
12. Consideración de Programas de Rescate de Acciones;
13. Otras materias que no sean competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 50°. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES EN JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

Toda Junta General Extraordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos dos tercios de las acciones emitidas por la sociedad. En segunda y posteriores convocatorias, que se efectuarán con los requisitos que señala el ARTÍCULO 35° de

estos estatutos, la Junta General Extraordinaria de Accionistas funcionará válidamente con la representación de por lo menos un tercio de las acciones emitidas con derecho a voto. En cualquiera de los casos, las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de las acciones presentes y/o representadas que no tengan impedimento de expresión. Los votos viciados o en blanco no serán válidos para el cómputo.

CAPÍTULO II

DIRECTORIO

ARTÍCULO 51°. COMPOSICIÓN .-

La sociedad será administrada, con las más amplias facultades, por un Directorio compuesto por un número impar de miembros titulares entre un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 11 (once), que serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el mismo acto, la Junta General Ordinaria de Accionistas designará al mismo número de directores suplentes. Cada director suplente sustituirá al director titular que le corresponda, en caso de ausencia o impedimento de este.

Por lo menos un tercio de los miembros del Directorio estará compuesto por miembros independientes y sus respectivos suplentes. Para este efecto, cuando la división no resulte en un número entero, se deberá redondear al número inmediato superior, si el decimal es mayor o igual a 0,4 ó al inferior inmediato si el decimal resulte menor a 0,4. En caso de ausencia o impedimento del director suplente que corresponda a un Director independiente, el Directorio podrá disponer que cualquier director suplente independiente sustituya al director independiente titular que por incapacidad, impedimento o prohibición legal haya cesado en sus funciones, observando siempre que la sustitución se realice respetando los criterios de elección de directores por mayoría y minoría.³

ARTÍCULO 51 Bis. REQUISITOS PARA LOS DIRECTORES.

Para ejercer el cargo de director de la Sociedad, además de los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener 35 años o más de edad;
- 2) Contar con experiencia profesional o experiencia como ejecutivo en una sociedad comercial o civil o una entidad pública por más de diez años, continuos o discontinuos.

Adicionalmente, para ser Director independiente, la persona deberá cumplir los siguientes requisitos:

³ Modificación del artículo 51 aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de agosto de 2012 y autorizada mediante Resolución ASFI No.513/2012.

- a) No ser accionista de la Sociedad ni accionista, socio o calidad equivalente de cualquiera de los accionistas de ésta o de los emisores registrados en la Sociedad.
- b) No mantener vínculos de dependencia comercial con las Agencias de Bolsa accionistas de la Sociedad ni con la misma Bolsa Boliviana de Valores S.A.
- c) No depender económicamente de cualquier accionista de la Sociedad o de cualquier emisor en proceso de registro o registrado en ésta, de forma directa o indirecta. Se considerará dependencia económica cuando al menos el 20% de los ingresos de la persona, medidos durante los doce meses anteriores, provengan directa o indirectamente de cualquiera de sus accionistas o emisores, en forma individual o acumulada.
- d) No haber sido propuestos o designados como directores dependientes ni haber sido ejecutivos, en los últimos dos años, de la Sociedad, de sus accionistas o de cualquier otra sociedad vinculada a éstos.
- e) No ser miembro del directorio o del órgano de dirección, ni ejecutivo o funcionario de cualquier accionista de la Sociedad ni de ninguna Agencia de Bolsa, ni ser ejecutivo o funcionario de la Sociedad.
- f) No tener relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquier ejecutivo de la Sociedad o con los directores o el principal ejecutivo de un accionista de la Sociedad.
- g) Suscribir una declaración jurada por la cual declara que cumple con todos los requisitos de independencia señalados en el presente artículo y que adicionalmente se siente y objetivamente es un director independiente. Dicha declaración deberá renovarse anualmente.

ARTÍCULO 52°. FORMA DE ELECCIÓN.

Toda votación para la elección de directores se hará de manera abierta, pública y con identificación de los accionistas, de tal modo que pueda determinarse a los accionistas mayoritarios y a los accionistas minoritarios.

La elección de directores se efectuará inicialmente para los directores no independientes y, a base de listas completas de candidatos que propongan los accionistas. Posteriormente, se efectuará la elección de los directores independientes, en base a listas completas de candidatos.

Para ambos casos, si efectuada la primera votación la lista de accionistas minoritarios no llega a tener, por lo menos, el veinte por ciento requerido, todos los directores de la lista por mayoría quedarán elegidos.

La minoría identificada de por lo menos el veinte por ciento podrá reunirse en asamblea especial en el acto mismo, a fin de elegir a los directores que le correspondan o ratificar como elegidos a los candidatos con más votos que figuren en su lista. La elección o ratificación se hará por simple mayoría de votos de los accionistas minoritarios presentes o representados en la asamblea especial.

Si hubiera más de una minoría que representa por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones, la que obtenga el mayor número de votos en la asamblea especial nombrará a los directores por minoría.

ARTÍCULO 53°. NOMINACIÓN DE PERSONAS PARA SER ELEGIDAS COMO DIRECTORES.

La nominación de personas para ocupar el cargo de Directores de la Sociedad, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier accionista que quiera nominar a una persona para el cargo de Director, deberá comunicar este nombre a la Gerencia General de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. junto con su curriculum vitae, copia de documento de identidad, los datos de su domicilio y teléfonos para su contacto y una carta de la persona aceptando su nominación, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la Junta de Accionistas que sea convocada para considerar la elección de los miembros del Directorio o la sustitución de los mismos. Los postulantes a directores independientes deberán adicionalmente incluir en su carta de aceptación de la nominación, una declaración de su independencia de acuerdo con los parámetros establecidos en estos Estatutos Esta documentación será remitida al comité conformado por el directorio para tal efecto.
- b) Un comité conformado por el Directorio, que deberá estar compuesto en su mayoría por directores independientes, recabará los antecedentes de todas las personas que hubieran sido nominadas para el cargo de Director y presentará un informe de los antecedentes y resultados a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Para efectuar esta evaluación, el Comité del Directorio podrá requerir al nominado y a los accionistas que lo postulen, cualquier información adicional sobre los antecedentes y relaciones de la persona nominada.

El informe presentado por el comité conformado por el Directorio, deberá adicionalmente declarar, para el caso de los directores independientes propuestos, que considera a cada candidato como independiente, basados en las declaraciones efectuadas por éstos y en las averiguaciones adicionales que pudiera haber realizado el comité. Dicho informe será presentado a la Junta Ordinaria de Accionistas correspondiente.

- c) Las listas completas de candidatos propuestas por los accionistas para la elección de los Directores deberán necesariamente incluir el nombre de las personas que hubieran sido previamente evaluadas por el Comité conformado por el Directorio.

ARTÍCULO 54°. PERSONEROS.-

En la primera sesión posterior a cada Junta General Ordinaria de Accionistas en que se hubiera designado directores, éstos elegirán entre sus miembros un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 55°. PRESIDENTE.-

El Presidente del Directorio tiene la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el artículo 67 de estos estatutos. El Presidente del Directorio presidirá las sesiones del directorio y las Juntas generales de accionistas de la sociedad.⁴

ARTÍCULO 56°. VICEPRESIDENTES.-

El Primer Vicepresidente del Directorio sustituirá al Presidente del Directorio en sus funciones en todo caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte de éste. En caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte del Primer Vicepresidente, estas funciones serán asumidas por el Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 57°. SECRETARIO.-

El Secretario del Directorio tendrá a su cargo la elaboración de las actas de todas las reuniones de las Juntas generales de accionistas y del directorio y llevará el Libro de Registro de Acciones. El Secretario del Directorio deberá manejar la correspondencia con relación a todos los asuntos encargados a él, emitir certificaciones, legalizaciones y mantener los registros de la sociedad, ejerciendo todos aquellos otros poderes y obligaciones que prevén estos estatutos.

ARTÍCULO 58°. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES.-

No es preciso ser accionista para integrar el directorio de la sociedad. Las funciones de los directores son esencialmente personales y no podrán ejercerse por delegación, subrogación, cesión u otra forma de transferencia.

ARTÍCULO 59°. DURACIÓN DEL MANDATO.-

Los miembros del directorio durarán en sus funciones por el lapso de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, su mandato se entenderá tácitamente prorrogado, hasta que sus sustitutos tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 60°. TERMINACIÓN DEL MANDATO.-

Los directores están obligados a permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que los de nueva elección asuman sus cargos, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones. Los directores cesarán en el desempeño de su cargo en el momento en que la Junta General Ordinaria de Accionistas resuelva exigirles judicialmente la responsabilidad en que hubieran incurrido. Serán repuestos en sus cargos cuando la autoridad judicial declare improbadamente la acción ejercida contra ellos. La renuncia del cargo de director debe ser

⁴ Modificación del artículo 55 aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de agosto de 2012 y autorizada mediante Resolución ASFI No.513/2012.

presentada al directorio, el cual podrá aceptarla siempre que no afecte el normal funcionamiento de la administración, o rechazarla hasta que la próxima Junta general ordinaria se pronuncie al respecto. Entre tanto, el director permanecerá en funciones con las responsabilidades inherentes. Los directores deberán cesar en sus cargos por dedicarse a actividades competitivas con las del objeto social, sin autorización de la propia Junta de la que emana su designación.

Además de las causales de terminación del mandato establecidas por disposición legal y de aquellas señaladas en el presente artículo, los Directores cesarán en el desempeño de su cargo cuando:

- a) Hayan perdido cualquiera de los requisitos establecidos en estos estatutos para su designación;
- b) Hayan incurrido en cualquiera de las causales de impedimento o prohibición para ser directores establecidos en el Código de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra normativa aplicable.
- c) Siendo directores independientes, que se demuestre que hubieran efectuado declaraciones falsas respecto a su condición de independencia.
- d) En los supuestos debidamente comprobados en que su permanencia en el Directorio pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la sociedad en el mercado de valores, o pueda poner en riesgo los intereses de la misma.
- e) Que se hubiera demostrado, previo sumario interno, que ha incumplido cualquiera de los deberes establecidos en el ARTÍCULO 62 Bis. de estos Estatutos.⁵

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, la cesación de las funciones de un Director será establecida mediante resolución del Directorio que cuente con el voto favorable de al menos dos tercios de los Directores no impedidos para votar.

ARTÍCULO 61°. REMUNERACIÓN Y FIANZA.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas resolverá sobre el monto de las dietas de los directores. Cada director, para asumir su cargo, deberá prestar fianza en favor de la sociedad o deberá estar afianzado mediante pólizas de seguro contratadas por la Sociedad, en la forma y por los montos que resuelva la correspondiente Junta general ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO 62°. RESPONSABILIDADES.-

⁵ Modificación del inciso e) del artículo 60 aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de agosto de 2012 y autorizada mediante Resolución ASFI No.513/2012.

Los directores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a la sociedad, los accionistas y terceros, en los siguientes casos:

1. Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio.
2. Por incumplimiento o violación de leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas.
3. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.
4. Por toda distribución de utilidades en violación del artículo 168 del Código de Comercio.

La acción de responsabilidad de la sociedad contra los directores será incoada con la aprobación previa de la Junta general ordinaria de accionistas, la cual nombrará al o los encargados de llevarla adelante.

La acción de responsabilidad no alcanza a los directores disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta.

La responsabilidad de los directores frente a la sociedad, se extingue por la aprobación de su gestión, por desistimiento o transacción acordada por Junta general de accionistas.

ARTÍCULO 62 Bis. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.-

- I. Son deberes de los directores, además de los establecidos en la legislación vigente:
 - a) **Lealtad:** Los Directores de la Sociedad desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando primero por los intereses y objetivos de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable.
 - b) **Honestidad:** Los Directores de la Sociedad mantendrán en el ejercicio de sus funciones una conducta recta y honrada.

Los directores no cobrarán comisiones por la celebración de contratos con los proveedores de la sociedad ni por la prestación de los servicios a favor de terceros.

- c) **Deber de fidelidad:** El director deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido, como el interés de la sociedad, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas y del mercado de valores.
- d) **Cuidado y diligencia:** Los Directores y Funcionarios de la Bolsa cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y diligencia con el que actuaría un buen hombre de negocios puesto en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias.

- e) **Cumplimiento de la normatividad aplicable:** Directores de la Sociedad cumplirán con las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la sociedad y a cada uno de los negocios y actividades que ésta realice, así como las reglas consagradas en la normativa del mercado de valores, teniendo en cuenta no solo su texto sino también su finalidad.
- f) **Deber de información:** Los Directores de la sociedad deberán proporcionar periódicamente información sobre valores de oferta pública o privada en los que hubieran invertido, sobre la participación accionaria o en la propiedad de cualquier sociedad administradora de Fondos de Inversión o Patrimonios Autónomos, agencias de bolsa y de emisores cuyos valores se encuentren inscritos en la Bolsa.

Adicionalmente, los directores deberán declarar, al menos una vez al año, que no están involucrado en ninguna actividad como director, administrador, representante, gerente o funcionario de emisores cuyos valores se encuentren inscritos en la sociedad.

- g) **Deber de No Competencia:** Los directores se encuentra imposibilitados de prestar servicios o de realizar actividades que compitan de manera directa con las actividades de la sociedad, durante todo su mandato y aún después de dos años de haber cesado como directores.
- h) **Deber de secreto:** Salvo que la divulgación de la información fuera requerida por ley o norma vigente, los directores, en el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en el mismo, deberán guardar total confidencialidad y secreto sobre cualquier información recibida en el ejercicio de sus funciones que haya sido confidencial o cualquier antecedente que conozcan como consecuencia de su cargo hasta que esa información sea divulgada de manera pública. Adicionalmente, durante el ejercicio de sus funciones, los directores no podrán utilizar información confidencial o reservada para beneficio propio o de terceros.
- i) **Comunicación y tratamiento de los conflictos de interés:** Los directores que potencialmente pudieran enfrentarse a una situación de conflicto de intereses en una actuación u operación, en temas de su propio interés, en los temas que involucren o sean de interés de las personas jurídicas a las que representen o con quien tuvieran relación de dependencia comercial o de propiedad y en los temas de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil, estarán obligados a excusarse de participar, opinar o votar en ellos mediante comunicación escrita o verbal.

II. Son derechos de los Directores, además de los establecidos en la legislación vigente:

- a) **Derecho a la información:** Los directores tendrán derecho a acceder a toda información relativa a los asuntos que vayan a deliberar, con antelación suficiente, y en forma debida.
- b) **Auxilio de expertos:** Los directores tendrán derecho a contar con el auxilio de expertos tanto internos como externos, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones y se trate de temas de cierta relevancia y complejidad. El Directorio no podrá rechazar la solicitud de auxilio externo de ningún director, salvo que el Directorio, por voto favorable de dos tercios de sus

miembros, lo considere innecesario o de coste desproporcionado con relación a la importancia del asunto o si el auxilio puede ser prestado por expertos o técnicos de la misma sociedad.

ARTÍCULO 63°. REUNIONES.-

El directorio sesionará cuantas veces lo considere necesario, pero por lo menos 12 (doce) veces al año, a convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita y motivada de cualquiera de sus miembros. En casos de necesidad y urgencia, el Gerente General podrá convocar al Directorio.

La convocatoria deberá ser emitida con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, especificando los temas a tratar y acompañando la información relacionada con cada tema. Sin embargo, el directorio se reunirá válidamente en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria, si todos sus miembros se encuentran presentes.

ARTÍCULO 64°. QUÓRUM, RESOLUCIONES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.-

El directorio de la sociedad sesionará válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los directores que participen en la reunión. Cada director tiene derecho a un voto.

El directorio podrá reunirse válidamente en cualquier lugar, ya sea dentro o fuera de la República. Si así lo ve por conveniente, podrá reunirse válidamente, previa convocatoria o sin ella, si todos sus miembros se encuentren presentes o, en su caso, mediante medios de telecomunicaciones u otra modalidad tecnológicamente utilizada, sin importar el lugar en las que éstas se encuentren instaladas.

Los Directores deberán excusarse de opinar y votar en temas en los que tengan algún conflicto de interés, en temas de su propio interés, en los temas que involucren o sean de interés de las personas jurídicas a las que representen o con quien tuvieran relación de dependencia comercial o de propiedad y en los temas de sus parientes hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil.

ARTÍCULO 65°. ACTAS.-

Las deliberaciones y resoluciones del directorio constarán en actas constituidas por hojas removibles, las cuales de tiempo en tiempo serán empastadas por la Sociedad para mantenerlas en un archivo ordenado. Las actas serán válidas con las firmas del Presidente del Directorio, del Secretario del Directorio y de todos los directores asistentes, incluyendo aquellos que hayan expresado su disidencia sobre alguno de los temas tratados.

ARTÍCULO 66°. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y responsabilidades del directorio:

1. Administrativas y de representación:

- a) Representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, por intermedio de su Presidente y otros apoderados, sin limitación alguna.
- b) Dirigir y administrar, con plenos poderes, los negocios y actividades de la sociedad, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto social.
- c) Realizar actos judiciales y extrajudiciales, con facultad de enjuiciar, seguir lo enjuiciado ante cualquier clase de autoridades, con personería jurídica suficiente y sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que acuerden las leyes en todos sus grados e instancias y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales serán bastantes las facultades que le confiere el presente artículo, sin que la falta expresa de atribuciones signifique limitación a su amplio poder administrativo.
- d) Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar y ceder; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y todo derecho real de garantía; importar exportar; autorizar nuevas operaciones; suscribir todo género de contratos.
- e) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la sociedad. Disposición de activos.
- f) Invertir fondos y, para este efecto, adquirir, vender y transferir toda clase de títulos representativos de valores, sean nacionales o extranjeros, públicos o privados; comprar y vender acciones o participaciones en otras sociedades, con la única condición de que cualquier inversión a realizarse incorpore la limitación de la responsabilidad de los socios al monto de sus aportes.
- g) Designar al personal ejecutivo, apoderados, representantes y administradores, fijando en cada caso sus facultades, remuneraciones y obligaciones, otorgándoles la autorización y poderes para el debido cumplimiento de sus funciones.
- h) Gestionar, obtener y otorgar préstamos y financiamientos, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; realizar todo género de operaciones bancarias como girar, endosar, renovar, cobrar, protestar y depositar cheques; girar, aceptar, renovar, endosar, avalar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar y obtener acreditivos, boletas de garantías, créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando y suscribiendo los instrumentos respectivos.
- i) Adquirir muebles e inmuebles, celebrar contratos de servicios, de obra, de consignación, de suministros, de transporte, de seguro y de gestión de negocios.

- j) Formar y administrar sociedades por cuenta propia y de terceros y tener participaciones en sociedades ya constituidas.
- k) Otorgar poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas, delegando en parte sus atribuciones.
- l) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
- m) Proponer reformas a la escritura social y estatutos de la Sociedad.
- n) Designar a las personas autorizadas a utilizar la firma social en representación de la sociedad, otorgándoles los poderes necesarios.
- o) Establecer o suprimir operaciones, agencias, sucursales y oficinas, en el interior o exterior del país.
- p) Designar a su Presidente, Vicepresidente y Secretario del directorio.
- q) Fiscalizar el movimiento administrativo, técnico, financiero y laboral a cargo de los organismos ejecutivos.
- r) Otorgar premios y retribuciones extraordinarias a ejecutivos y/o personal dependiente de acuerdo con los resultados de gestión o desenvolvimiento de las operaciones sociales.
- s) Analizar y aprobar los estados financieros de cada gestión.
- t) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas la memoria anual de cada gestión, los estados financieros y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales, disponiendo su publicación dentro de los noventa días de conocidos por la Junta general ordinaria de accionistas.
- u) Proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la creación de reservas ordinarias o extraordinarias, distribución de utilidades o reinversión de las mismas, total o parcialmente.
- v) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que normen su desenvolvimiento y dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas.
- w) Llevar actas de sus deliberaciones y resoluciones y las actas de las Juntas Generales de Accionistas.
- x) Constituir un comité ejecutivo u otros comités que considere conveniente para el mejor manejo del giro social, fijando sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso.
- y) Aprobar las remuneraciones de los auditores externos.

- z) Autorizar cualquier contrato o convenio que se pretenda suscribir con personas o sociedades vinculadas con cualquier accionista de la sociedad que posea, directa o indirectamente, más del 5% de participación en el capital social de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y que signifique para la sociedad una obligación por montos iguales o superiores al 5% de su patrimonio neto. A este efecto, se adoptarán los criterios de vinculación establecidos en la Ley del Mercado de Valores.
- aa) Elaborar anualmente y someter a conocimiento de la Junta de Accionistas, un informe sobre gobierno corporativo que incluya como mínimo: (i) detalle de los accionistas de la sociedad y de sus vinculaciones en la medida en que sean conocidas; (ii) política de pago de dividendos e información histórica sobre el pago de los mismos; (iii) estructura del directorio, su composición, las remuneraciones a los directores y otros aspectos relativos al directorio de la sociedad; (iv) información sobre los conflictos de interés detectados y suscitados en la gestión; (v) operaciones vinculadas realizadas con accionistas de la sociedad o empresas vinculadas.
- bb) Todas las demás que, sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le estén encomendadas.

2. Reguladoras:

- a) Dictar y modificar el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Sociedad;
- b) Dictar y modificar otros reglamentos y normas internas de la Sociedad;
- c) Emitir resoluciones e instructivos a los cuales se sujetaran las Agencias de Bolsa, los emisores de valores y otros instrumentos bursátiles y otros participantes del mercado de valores que normativamente tengan obligaciones con las Bolsas de Valores;
- d) Establecer, modificar o suprimir mecanismos de negociación, asegurando la existencia de un mercado transparente, equitativo, ordenado e informado;

3. De Registro:

- a) Autorizar la inscripción y retiro de valores e Instrumentos Bursátiles para su negociación y cotización en los mecanismos de negociación establecidos por la Sociedad;
- b) Autorizar la inscripción y retiro de Agencias de Bolsa, otros intermediarios y personas naturales que operan en los mecanismos de negociación de la Sociedad;

4. Fiscalizadoras:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente aplicable al Mercado de Valores y por el cumplimiento del Reglamento Interno de Registro y Operaciones que hubiera aprobado el Directorio, por parte de la misma Sociedad y sus funcionarios;

- b) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al Mercado de Valores y por el cumplimiento del Reglamento Interno de Registro y Operaciones que hubiera aprobado el Directorio, por parte de las Agencias de Bolsa y personas naturales que operan en la Sociedad;
- c) Velar por que los emisores y las personas que normativamente tengan obligaciones con la Sociedad, cumplan con el Reglamento Interno de Registro y Operaciones aprobado por el Directorio;
- d) Velar porque los procesos de emisiones y colocaciones de Valores e Instrumentos Bursátiles y el desarrollo de las operaciones que se realicen con los mismos en los distintos mecanismos de negociación establecidos por la Sociedad, se dé estricto cumplimiento a los preceptos legales, a los reglamentos e instrucciones impartidas por la misma Sociedad y a las dictadas por el órgano regulador correspondiente.
- e) Velar en todo momento por que la Sociedad brinde a los inversionistas y al mercado en general, información sobre los emisores y las emisiones inscritas en ésta.

5. Disciplinarias:

- a) Aplicar a las Agencias de Bolsa y demás personas, las medidas disciplinarias establecidas en su Reglamento Interno de Registro y Operaciones.
- b) Imponer sanciones a los funcionarios de la bolsa, a las agencias de bolsa, a las personas naturales que operan en la Sociedad, a los emisores y otras personas que normativamente tengan obligaciones con la Sociedad;
- c) Comunicar al órgano regulador del mercado de valores, cualquier incumplimiento a la normativa aplicable al mercado de valores por parte de las agencias de bolsa, a las personas naturales que operan en la Sociedad, a los emisores y otras personas que normativamente tengan obligaciones con la Sociedad.

ARTÍCULO 67°. DELEGACIÓN DE FACULTADES.-

El directorio podrá delegar, en uno o más de sus miembros, gerentes, administradores, apoderados o terceras personas, en todo o en parte, las facultades que le otorgan los estatutos, con excepción de aquéllas que, por su naturaleza, disposición de la ley o de los estatutos, son privativas de su función.

Enunciativamente, son indelegables las facultades señaladas en los incisos 1.l), 1.o), 1.q), 1.y), 1.z) y 2.a) del ARTÍCULO 66° de estos estatutos.

ARTÍCULO 68°. COMITÉS DEL DIRECTORIO.

El Directorio podrá delegar parte de sus funciones y facultades, a excepción de aquellas que por su naturaleza son de competencia exclusiva de éste, a comités compuestos por miembros del Directorio y terceras personas. El Directorio determinará las funciones, atribuciones y composición de los comités que cree.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones y atribuciones de registro establecidas en el artículo 66° anterior serán delegadas por el Directorio a un Comité de Inscripción, el cual estará conformado por el número de miembros que determine el Directorio, debiendo la mayoría de ellos ser directores independientes.

Asimismo, las funciones y atribuciones fiscalizadoras y disciplinarias establecidas en el artículo 66° anterior, serán delegadas a un Comité de Vigilancia, el cual estará conformado por el número de miembros que determine el Directorio, debiendo la mayoría de ellos ser directores independientes.⁶

ARTÍCULO 69°. PROHIBICIONES.-

Los directores quedan prohibidos de comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, salvo resolución expresa en contrario acordada por la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO 70°. REPRESENTACIÓN.-

Salvo que existiese resolución expresa en contrario o mandato acordado por decisión del directorio, los contratos públicos y privados, poderes e instrumentos en general que otorgue el directorio, requerirán para su validez de la firma del Presidente y del Secretario del Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES EJECUTIVAS.-

Las funciones ejecutivas y la dirección de los negocios del objeto social estarán a cargo de la Gerencia General y de otros apoderados, según lo determine el directorio, mediante resolución expresa en la que se fijen las respectivas atribuciones, facultades, obligaciones y remuneraciones, debiendo en su caso, otorgárseles los poderes correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 67° de estos estatutos.

ARTÍCULO 72°. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL.

⁶ Modificación del artículo 68 aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de agosto de 2012 y autorizada mediante Resolución ASFI No.513/2012.

Sin perjuicio de otras facultades que le sean conferidas por el Directorio, la Gerencia General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y privados ante toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, así como ante toda clase de autoridades, cualquiera que sea su jurisdicción y competencia.
- b. Dirigir las operaciones y actividades de la Sociedad, con estricta sujeción a las disposiciones legales, resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, resoluciones y acuerdos del Directorio, el presente estatuto y el Reglamento Interno de Registro y Operaciones.
- c. Organizar las actividades administrativas y económico - financieras de la sociedad y presentar al directorio los informes pertinentes al desenvolvimiento de las operaciones y actividades de la empresa.
- d. Participar con derecho a voz en las deliberaciones de las Juntas Generales de accionistas, de las reuniones del Directorio y de los comités conformados por éste.
- e. Contratar, promover y retirar a los empleados de la Sociedad de acuerdo al reglamento interno de la misma, estableciendo sus remuneraciones con sujeción al presupuesto aprobado por el Directorio.
- f. Someter a consideración del Directorio los estados financieros y los proyectos de presupuesto anual.

Adicionalmente, la Gerencia General tendrá la facultad de emitir circulares que normen o aclaren ciertos procedimientos ligados al objeto de la Sociedad, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para todas las agencias de bolsa, emisores y personas que operan en ella. Los temas sobre los cuales versarán estas circulares serán establecidos por el Reglamento Interno de Registro y Operaciones aprobado por el Directorio.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 73°. SINDICATURA.-

La sociedad tendrá un síndico titular y su respectivo suplente. Los accionistas minoritarios que, en conjunto, representen por lo menos el veinte por ciento del capital social con derecho a voto, tienen derecho a designar un síndico por minoría, caso en el cual la sindicatura será plural y a cargo de dos (2) síndicos.

A los fines anteriores, toda votación para la elección de síndicos se hará de manera abierta, pública y con identificación de los accionistas, de tal modo que pueda determinarse a los accionistas mayoritarios y a los accionistas minoritarios, sobre la base de los candidatos que propongan los

accionistas. Si efectuada la primera votación los candidatos de accionistas minoritarios no llegan a tener, por lo menos, el veinte por ciento requerido, los dos candidatos propuestos por mayoría con más votos quedarán elegidos. Si lo tuvieran, quedará elegido como síndico por mayoría el candidato por la mayoría que haya obtenido más votos.

La minoría identificada de por lo menos el veinte por ciento se reunirá en asamblea especial en el acto mismo, a fin de elegir al síndico que le corresponda o ratificar como elegido al candidato con más votos que figure en su lista. La elección o ratificación se hará por simple mayoría de votos de los accionistas minoritarios presentes o representados en la asamblea especial. Si hubiera más de una minoría que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones, la que obtenga el mayor número de votos en la asamblea especial nombrará al síndico.

ARTÍCULO 73 Bis. NOMINACIÓN DE PERSONAS PARA SER ELEGIDAS COMO SINDICOS.

La nominación de personas para ocupar el cargo de Síndicos de la Sociedad, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier accionista que quiera nominar a una persona para el cargo de Síndico, deberá comunicar este nombre a la Gerencia General de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. junto con su curriculum vitae, copia de documento de identidad, los datos de su domicilio y teléfonos para su contacto y una carta de la persona aceptando su nominación, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la Junta de Accionistas que sea convocada para considerar la elección de los Síndicos o la sustitución de los mismos. En la carta de aceptación de su nominación, los postulantes a Síndicos deberán adicionalmente declarar que no se encuentran comprendidos en ninguna causal de impedimento o prohibición para ejercer el cargo de Síndico de la Sociedad.
- b) Un comité conformado por el Directorio, que deberá estar compuesto en su mayoría por directores independientes, recabará los antecedentes de todas las personas que hubieran sido nominadas para el cargo de Síndicos y presentará un informe de los antecedentes y resultados a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Para efectuar esta evaluación, el Comité del Directorio podrá requerir al nominado y a los accionistas que lo postulen, cualquier información adicional sobre los antecedentes y relaciones de la persona nominada.
- c) Las listas completas de candidatos propuestas por los accionistas para la elección de los Síndicos deberán necesariamente incluir el nombre de las personas que hubieran sido previamente evaluadas por el Comité conformado por el Directorio.⁷

ARTÍCULO 74°. COMISIÓN FISCALIZADORA.-

⁷ Inclusión del artículo 73 Bis. aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de agosto de 2012 y autorizada mediante Resolución ASFI No.513/2012.

En caso de designarse más de un síndico, todos los síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora", la cual debe reunirse al menos una vez cada tres meses, a citación de cualquiera de sus miembros, debiendo elaborar actas de sus reuniones, por uno de sus miembros elegido al efecto. Dichas actas serán firmadas por todos los síndicos. El síndico disidente podrá ejercitar individualmente los deberes y atribuciones que corresponden a su cargo. Sin perjuicio de las labores de la Comisión Fiscalizadora, los síndicos ejercerán su función en forma independiente y sin prelación.

ARTÍCULO 75°. SINDICO SUPLENTE.-

El síndico suplente reemplazará a su titular en caso de vacancia temporal mientras dure la vacancia, o en caso de vacancia definitiva o por impedimento o prohibición legal del titular. De producirse estas últimas situaciones con el suplente, el directorio convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas para que se efectúen las designaciones correspondientes para completar el período.

ARTÍCULO 76°. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LIMITACIONES.-

No se requiere ser accionista para ser síndico de la sociedad. Para ser Síndico de la Sociedad, la persona deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No ser director, síndico, gerente, administrador, funcionario o empleado de los emisores cuyos Valores se encuentren inscritos en la Sociedad.
- b) No estar impedido y prohibido para ejercer el comercio, conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Código de Comercio.
- c) No ser director, gerente o empleado de la Sociedad.
- d) No ser cónyuge de los directores y gerentes de la Sociedad o pariente de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según el cómputo civil.⁸

ARTÍCULO 77°. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL MANDATO.-

Los síndicos durarán en sus funciones por el lapso de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los síndicos podrán ser removidos de sus funciones en cualquier momento por la Junta general ordinaria de accionistas, caso en el cual se procederá, en la misma Junta, a la elección de nuevos síndicos para la sociedad.

ARTÍCULO 78°. REMUNERACIÓN Y FIANZA.-

⁸ Modificación del artículo 76 aprobada mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de 20 de agosto de 2012 y autorizada mediante Resolución ASFI No.513/2012.

Los síndicos percibirán la remuneración y prestarán la fianza o deberán estar afianzados mediante pólizas de seguro contratadas por la Sociedad, en las condiciones que resuelva la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES.-

Los síndicos ejercerán las funciones de fiscalización permanente de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.

ARTÍCULO 80°. SUPERVISIÓN Y CONVOCATORIAS A JUNTAS.-

Los síndicos verificarán el cumplimiento de todos los requisitos que la ley y los estatutos señalan para la convocatoria a Juntas generales de accionistas y registro de acuerdos. En defecto del directorio y cuando lo juzgue necesario, podrá convocar a Juntas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, y concurrirán necesariamente a la liquidación de la sociedad cuando ella sea resuelta.

ARTÍCULO 81°. RESPONSABILIDADES.-

Los síndicos son, ilimitada y solidariamente, responsables por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la ley y los estatutos. Son también solidariamente responsables con los directores por los actos u omisiones de éstos, aunque no se produzca daño.

ARTÍCULO 82°. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

El Directorio nombrará a una persona que ejercerá el cargo de Oficial de Cumplimiento, que tendrá las funciones de revisar y controlar que la Ley, sus Disposiciones Reglamentarias y el Reglamento Interno de Registro y Operaciones y demás normativa interna de la Sociedad sean cumplidas a cabalidad por la misma y por sus funcionarios.

Las atribuciones del Oficial de Cumplimiento serán determinadas por las Disposiciones Reglamentarias de la Ley y por el mismo Directorio en lo que no se opongan a dichas disposiciones.

TÍTULO VI

ESTADOS FINANCIEROS - FONDOS DE RESERVA - DIVIDENDOS

ARTÍCULO 83°. ESTADOS FINANCIEROS.-

La gestión financiera de la sociedad estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. A la finalización de cada gestión económica se elaborarán los estados financieros de todas las operaciones sociales, incluyendo el balance general y el estado de resultados, documentos que serán sometidos por los organismos ejecutivos de la sociedad al directorio antes del verificativo de la Junta general ordinaria de accionistas.

El directorio presentará a consideración de la Junta los documentos referidos, junto con su memoria anual por la gestión correspondiente.

Adicionalmente, el Directorio considerará y aprobará, estados financieros mensuales elaborados por la sociedad al cierre de cada mes.

ARTÍCULO 84°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORIA EXTERNA.-

Los estados financieros de la sociedad que se presenten a la Junta General Ordinaria de Accionistas, conforme se establece en el artículo anterior, deberán estar certificado por una firma de auditores externos registrada en el Registro del Mercado de Valores a cargo del ente regulador del mercado de valores, que cumpla con los requerimientos de las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes, y sea designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 85°. FONDOS DE RESERVA.-

De las utilidades efectivas y líquidas de cada gestión, se destinará obligatoriamente un cinco por ciento (5%) como mínimo, para constituir un fondo de reserva legal hasta cubrir el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer la constitución de otras reservas, ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 86°. DIVIDENDOS.-

Es atribución privativa de la Junta General Ordinaria de Accionistas determinar el destino de las utilidades sociales. Cuando la Junta resuelva la distribución de dividendos, ésta establecerá la fecha del pago y el mismo se efectuará en proporción al importe pagado de las acciones.

Los dividendos declarados por la Junta General Ordinaria de Accionistas serán pagados en la fecha establecida por ésta a favor de los accionistas que se encuentren registrados el día anterior a la fecha de pago en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o en los registros de una Entidad de Depósito de Valores, cuando corresponda.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN - PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 87°. DISOLUCIÓN.-

La disolución de la sociedad se resolverá en Junta general extraordinaria de accionistas, expresamente convocada al efecto, por las siguientes causales:

1. Acuerdo de los accionistas adoptado en una Junta general extraordinaria.
3. Imposibilidad sobreviniente de cumplir con el objeto social.

4. Pérdida del capital, en una porción que impida cumplir con el objeto de la sociedad, salvo reintegro o aumento.
5. Declaratoria de quiebra, salvo la celebración de convenio preventivo.
6. Fusión, acordada por una Junta general extraordinaria de accionistas.
7. Reducción de los accionistas a menos de tres (3), salvo que se incorporen nuevos accionistas en el término de tres (3) meses.

Cuando la disolución sea determinada por determinación voluntaria de la Sociedad, la disolución deberá ser previamente aprobada por el órgano regulador del mercado de valores, a cuyo efecto se seguirán los procedimientos establecidos por la normativa aprobado por dicho órgano.

Asimismo, antes del inicio del proceso de liquidación, la Sociedad pondrá en conocimiento del órgano regulador del mercado de valores el plan de liquidación y el plazo en el que se llevará a cabo el proceso, el cual no podrá ser superior a 1 (un) año, salvo prórroga aprobada por dicho órgano.

ARTÍCULO 88°. LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA.-

Acordada la disolución de la sociedad, se designará un liquidador o una Comisión Liquidadora, encargados de ejecutar la conclusión de todas las operaciones y negocios pendientes de la sociedad.

El liquidador o los miembros de la comisión liquidadora serán puestos en conocimiento del órgano regulador del mercado de valores para su ratificación.

ARTÍCULO 89°. REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la sociedad, sin limitación alguna, en todos los actos, gestiones y contratos que realice con objeto de cumplir su cometido. Dos accionistas serán designados especialmente por la Junta general extraordinaria de accionistas, para otorgar en nombre de la sociedad los poderes necesarios a los miembros de la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 90°. COMPOSICIÓN.-

La designación del liquidador o la Comisión Liquidadora se rige por las disposiciones de estos estatutos, aplicables a la designación de los directores de la sociedad.

Podrán ser designados miembros de la Comisión Liquidadora las personas que hayan desempeñado previamente funciones de dirección o administración en la sociedad, así como accionistas o terceros extraños a la sociedad, debiendo inscribirse el acuerdo ante autoridad competente.

ARTÍCULO 91°. FUNCIONES.-

El Liquidador o la Comisión Liquidadora tendrá amplias facultades para concluir con todas las operaciones del giro social y la realización de los bienes de la sociedad del modo que estime más conveniente y ventajoso, así como la cancelación del pasivo. Tendrá las mismas facultades y atribuciones del directorio, cuyos miembros cesarán en sus funciones al asumirlas el Liquidador o la Comisión Liquidadora.

El plan de liquidación elaborado por la sociedad y presentado al órgano regulador del mercado de valores, deberá ser ejecutado por el Liquidador o la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 92°. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.-

Las resoluciones de la Comisión Liquidadora se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Las operaciones y contratos que requieren mayoría especial en las votaciones del directorio, que deban realizarse como parte del proceso de liquidación, también requerirán de mayoría especial en las votaciones de la Comisión Liquidadora. La mayoría especial en las votaciones de la Comisión se regula por las disposiciones de estos estatutos aplicables al directorio en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 93°. CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN.-

La Comisión Liquidadora levantará un inventario completo y elaborará un balance de liquidación dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo. Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta un año por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas. La Comisión Liquidadora dará cuenta a los accionistas del proceso de la liquidación, mediante informes que pondrá a disposición de la Junta general extraordinaria de accionistas, con la periodicidad que ésta disponga, pero por lo menos cada 3 (tres) meses.

ARTÍCULO 94°. LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.-

Los miembros de la Comisión Liquidadora quedan terminantemente prohibidos de ejecutar operaciones nuevas o ajenas a la liquidación, y son responsables frente a la sociedad y a terceros por los daños, perjuicios y pérdidas que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomiende.

ARTÍCULO 95°. DURACIÓN DEL MANDATO.-

Las funciones de la Comisión Liquidadora durarán el tiempo que se requiera para concluir con las operaciones de liquidación. Sus miembros cesarán en su mandato por:

1. Conclusión de la liquidación;
2. Renuncia; y

3. Remoción de sus funciones en cualquier momento por decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por demanda de los síndicos o de cualquier accionista, de conformidad con el artículo 386 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 96°. INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO.-

A medida que se realicen los bienes sociales, la Comisión Liquidadora procederá a pagar el pasivo de la sociedad. Una vez que la integridad del mismo esté cubierto o hasta donde alcance el monto de los bienes realizados, la Comisión Liquidadora presentará su informe, el balance final y el proyecto de distribución del patrimonio, a la Junta general extraordinaria de accionistas, determinando el monto del activo líquido, si lo hubiera, y proponiendo la forma de distribución del patrimonio. El informe será suscrito también por los síndicos y la Junta podrá aprobar o rechazar las cuentas de la liquidación. La distribución del activo líquido se efectuará en forma proporcional al número de acciones que cada accionista posea. La distribución procederá previa aprobación del proyecto de distribución por parte de la Junta general extraordinaria de accionistas. Todos los documentos finales elaborados por la Comisión Liquidadora se inscribirán ante autoridad competente.

ARTÍCULO 97°. EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.-

La Comisión Liquidadora tramitará la cancelación de la inscripción ante autoridad competente, tan pronto termine la liquidación, extinguiéndose, desde ese momento, la personalidad jurídica de la sociedad.

ARTÍCULO 98°. PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS.-

Se aplicarán complementariamente a los procedimientos descritos en el presente título, los procedimientos de liquidación voluntaria de bolsas de valores establecidos por el órgano regulador del mercado de valores. En caso de contradicción, los procedimientos de disolución y liquidación establecidos por el órgano regulador del mercado de valores se aplicarán con preferencia a los establecidos en el presente Estatuto.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99°. ARBITRAJE.-

Todas las divergencias surgidas entre los accionistas, o de la sociedad con los accionistas o con sus herederos, con motivo de la sociedad, se someterán a arbitraje de conformidad con la ley 1770 de 10 de marzo de 1997 (Ley de Arbitraje y Conciliación).

ARTÍCULO 100°. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN ESPECIAL.-

Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores, sus disposiciones reglamentarias y demás normas relativas.

ARTÍCULO 101°. REFORMA DE ESTATUTOS.-

Los estatutos sólo podrán modificarse por resolución expresa de la Junta general extraordinaria de accionistas, convocada especialmente a tal efecto. Esta resolución requerirá el voto favorable de por lo menos dos tercios de las acciones pagadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. DIRECTORES INDEPENDIENTES.-

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Regulación para las Bolsas de Valores aprobada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 762/2005, hasta el 21 de marzo de 2007 la Sociedad contará con por lo menos un Director Independiente que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos, independientemente del número total de miembros que compongan el Directorio de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Vencido este plazo, la Sociedad deberá adecuarse totalmente a las disposiciones de estos Estatutos.